



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700  
e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 0330

Armenia, 16 de Diciembre de 2022

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. DECRETO No. 00945 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”**

### DECRETO No. 00945 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS PARA LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”**

El Gobernador del Departamento del Quindío en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, la ley 2200 del 2022, la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1640 de 14 de diciembre de 2020, y sus demás normas concordantes y complementarias y

### CONSIDERANDO:

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO N° - 00945 DE 14 DIC; 2022**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVOS PARÁMETROS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

El Gobernador del Departamento del Quindío en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 305 de la constitución política de Colombia, la ley 2200 del 2022, la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 de 2015 y el Decreto 1640 de 14 de diciembre de 2020, y sus demás normas concordantes y complementarias y

**CONSIDERANDO**

- A) Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.
- B) Que el artículo segundo de la Constitución Política de 1991 dispone “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”
- C) Que el artículo 7, de la Constitución Política, establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.
- D) Que el artículo 13 de la Constitución Política determina que “todas las personas nacen libre e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión, opinión política o filosófica, para cuyo efecto, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.
- E) Que la Constitución Política en su artículo 40, determina que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación ejercicio y control del poder político.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° - 0094 DE 2022

- F) Que el artículo transitorio 55 de la Constitución Política ordenó al Congreso de la República expedir una ley que les reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.
- G) Que conforme a la Ley 70 de 1993, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras se han organizado en consejos comunitarios, que, como persona jurídica, tal como lo establece: el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 “ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras”, sin que sea la única instancia de representación, pues tales comunidades también se han constituido en otras formas.
- H) Que la Ley 70 de 1993 en el numeral 3 del artículo 3 consagra, como uno de los principios, el de la participación de las comunidades negras y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, como una condición transversal para hacer efectivos de los demás derechos que establece la norma.
- I) Que la Ley 70 de 1993 en su artículo 5, establece: que para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad negra, conformará un Consejo Comunitario como forma de administración interna.
- J) Que la Ley 70 de 1993 en su artículo 46, establece: los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso los representantes de los beneficiarios de esta ley para los efectos que se requiera.
- K) Que la Ley 70 de 1993 en su artículo las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se han organizado en consejos comunitarios, que como persona jurídica, tal como lo establece el decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.5.1.2.3., define una comunidad negra podrá constituirse en Consejos Comunitarios Máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.
- L) Que el Decreto 1640 de 2022, sustituye el capítulo 1, relacionado con la conformación y reglamentación de la comisión consultiva de las comisiones de las Consultivas de Alto Nivel de las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, previstas en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, se adiciona el Capítulo 5, relacionado con el registro de instituciones de Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras y se adiciona el Capítulo 6, relacionado con la participación de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDE  
DECRETO N° - 00945 2022

Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenquera, al título 1, de la parte 5, del Libro del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

M) Que el artículo 2.5.1.1.5, del decreto 1640 de 2020, establece la conformación de las comisiones consultivas departamentales: “En los Departamentos donde existan consejos comunitarios con título colectivo adjudicado o en procesos de titulación colectiva y las formas o expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentren asentadas en predios que no tengan la naturaleza de baldíos, o en situación de desplazamiento y aquellas que se encuentren establecidas en las áreas urbanas, se conformará una comisión consultiva departamental, integrada de la siguiente manera:

**1. Por parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras:** hasta 30 delegados de Consejos Comunitarios. Formas y expresiones organizadas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras rurales y urbanas que existan en el Departamento.

**2. Por el Gobierno Departamental:** el gobernador del respectivo departamento o su delegado, quien lo presidirá, y las entidades que por su naturaleza y objeto tengan relación y sean necesarias para el desarrollo de la sesión”.

N) Que de acuerdo a la CIRCULAR EXTERNA emitida por el Ministerio del Interior el 08 de julio de 2022, establece los nuevos parámetros para la conformación de las Comisiones Consultivas Departamentales, Distrital de Bogotá y de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** La Comisión Consultiva Departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío tiene como objeto adelantar el seguimiento de la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confórmese la nueva designación y parámetros para la Comisión de la Consultiva Departamental de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO :** La Comisión Consultiva Departamental, estará integrada de la siguiente manera:

Por parte del Gobierno Departamental:

- a. Por el Gobernador del Departamento del Quindío, quien lo presidirá o su delegado.
- b. Secretario (a) de Familia o su delegado de nivel directivo.
- c. Secretario (a) del Interior o su delegado de nivel directivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00945 DE 2022

- d. Secretario (a) de Educación o su delegado de nivel directivo
- e. Secretario (a) de Cultura o su delegado. de nivel directivo
- f. Secretario (a) de Salud o su delegado. de nivel directivo
- g. Secretario (a) de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente o su delegado. de nivel directivo
- h. INDEPORTES o su delegado de nivel directivo
- i. Secretario (a) de las TICs o su delegado de nivel directivo
- j. Secretario (a) de Planeación o su delegado de nivel directivo
- k. Secretario (a) de Industria y Comercio o su delegado de nivel directivo
- l. Los delegados de consejos comunitarios y organizaciones de base legalmente constituidas, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, residentes en el Departamento del Quindío, los cuales fueron elegidos por medio de asamblea departamental, dando cumplimiento al artículo 2.5.1.1.5. del Decreto 1640 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán invitados de manera permanente a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría y a la Personería Municipal de Armenia, quienes participarán con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DE LA COMISION CONSULTIVA DEPARTAMENTAL:**

La Comisión Consultiva Departamental tendrá las siguientes funciones:

- Servir de instancia de diálogo e interlocución entre las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras y el Gobierno Departamental, para el seguimiento, la reglamentación y la aplicación efectiva de las disposiciones previstas en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993.
- Servir como mecanismo de difusión de la información hacia las comunidades que representen y de interlocución con niveles directivos del orden Departamental, sin perjuicio de los demás espacios e instancias de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueras.
- Promover, impulsar y hacer seguimiento a las normas que desarrollen los derechos de las comunidades que representen.
- Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o el distrito capital, impulsando los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.
- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades Nacionales, Departamentales y territoriales, para hacer efectivo el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la Ley 70 de 1993.
- Promover, planear e impulsar lineamientos y recomendaciones integrales para la formulación e implementación de política y acciones afirmativas para estas comunidades
- Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
- Las demás funciones asignadas por la ley o el reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO FUNCIONAMIENTO:** Para el cabal cumplimiento de las funciones de la Comisión Consultiva Departamental, se expedirá el reglamento interno, en el cual se regulará

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00945 DE 2022

su funcionamiento administrativo y operativo; las sesiones ordinarias y extraordinarias; el procedimiento para su convocatoria y la integración de subcomisiones dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los delegados de los consejos comunitarios y organizaciones de base legalmente constituidas, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras elegidos por medio de asamblea departamental, tendrán su propio reglamento interno diferente al de la Comisión Consultiva Departamental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para su operatividad la Comisión Consultiva Departamental se organizará en subcomisiones.

**ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva Departamental estará a cargo de la Secretaría de Familia Departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva Departamental ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias
2. Mantener el registro y verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión Consultiva.
3. Levantar las actas de las sesiones de manera conjunta con la Presidencia y la Secretaría de Familia de la Comisión Consultiva, por parte de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
4. Llevar el archivo de la Comisión Consultiva
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de la Comisión Consultiva Departamental.
6. Concertar y proponer la agenda de trabajo y el orden del día de las respectivas sesiones.
7. Cursar invitaciones a las sesiones a los funcionarios de las instituciones y otros invitados que se requieran para atender los temas de interés, cuando así lo disponga la comisión.
8. Coordinar el plan de trabajo de la Comisión Consultiva
9. Las demás que le sean asignadas por mandato legal, por la Comisión Consultiva o por el reglamento interno.

**ARTÍCULO OCTAVO SESIONES:** La Comisión Consultiva Departamental sesionará en forma ordinaria dos (2) veces al año y en forma extraordinaria, cuando las necesidades lo exijan, previa convocatoria realizada por conducto de la secretaria técnica.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizará desde la Secretaría Técnica, es decir, desde la Secretaría de Familia Departamental.

La Comisión Consultiva Departamental podrá invitar a las sesiones a las instituciones, funcionarios y otros invitados que requieran para atender los temas de interés de la comisión, quienes participarán con voz, pero sin voto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00945 DE 2022

**ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM:** La Comisión Consultiva Departamental sesionará con la mitad más uno de los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y con la presencia del Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado, más la mitad más una de las Secretarías Departamentales que hagan parte y que tengan relación con el orden del día y el objeto de la sesión. Las decisiones se tomarán por consenso o con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes, de cada parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO: PERÍODO DE REPRESENTACIÓN:** Los delegados de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante La Comisión Consultiva Departamental, serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, que se inicia el 12 de octubre de cada cuatrienio presidencial.

El proceso de elección se realizará durante los cuatro (4) meses previos a la fecha de inicio del período.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO ANEXOS:** Constituyen anexos del presente Decreto los siguientes documentos: Acta de Elección y Asistencia.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El presente Decreto deroga los Decretos 895 del 18 de septiembre de 2009 y el Decreto 323 del 26 de mayo de 2017 y las demás disposiciones que sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 14 DIC 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador  
Departamento del Quindío

Revisó y aprobó: Emmanuel Páez Ballesteros - Secretario de Familia (e) Departamental.  
Revisó: Luz Elena Serna Salazar – Directora Administrativa de Dirección de Poblaciones.  
Proyectó: Claudia M. Giraldo Cárdenas – Jefe de Poblaciones.  
Revisó y Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación – Constitucionalidad y Legalidad.  
Revisó y Aprobó: Yessbey L. García - Directora Administrativa (E) de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones – Constitucionalidad y Legalidad.